

## ACTA N° 14.563

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2016

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis, a las trece y diez horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana María Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0334

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos sesenta, correspondiente a la sesión celebrada el día siete de octubre de dos mil dieciséis, la que se aprueba.

N° 0335

Expediente N° 2016-52-1-11404 - DIRECTORIO - LIGA DE DEFENSA COMERCIAL - ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA - ELECCIÓN DE AUTORIDADES PERÍODO 2016-2017 - POSTULACIÓN DEL EC. GUZMÁN ELOLA COMO REPRESENTANTE DEL BANCO - Se toma conocimiento y se avala su presentación.

**VISTO:** La reciente realización de la asamblea anual ordinaria de la Liga de Defensa Comercial (LIDECO), instancia en la cual se puso a consideración la gestión de dicha institución en el último ejercicio y se eligieron las autoridades para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal para el período 2016-2017.

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a lo indicado en nota remitida por LIDECO, dicha institución procura que todas las

ramas de actividad tengan representación en sus órganos de dirección, priorizando aquellas personas que por su rol dentro de las empresas y organizaciones tengan una mayor capacidad de aporte.

II) Que en representación del Banco Hipotecario del Uruguay se integró a la nómina de suplentes del Consejo Directivo a nuestro Gerente General Ec. Guzmán Elola.

**SE RESUELVE:** Darse por enterado y avalar la postulación del Ec. Guzmán Elola.

Nº 0336

Expediente Nº 2013-52-1-12546 - ASESORÍA LETRADA - SRES. AA Y BB - PROMITENTES COMPRADORES DE LA UNIDAD XX, BLOCK X, DEL CONJUNTO HABITACIONAL XX DE LA CIUDAD DE ROCHA - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL PRODUCTO PROMPARTEX Nº XXXX - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada con fecha 24 de octubre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"**VISTO:** Que los Sres. AA y BB, promitentes compradores de la unidad xx, block X, del conjunto habitacional XX de la ciudad de Rocha, se presentan solicitando la reestructura de los colgamentos, con exoneración de pago de la partida prompartex que registra la unidad por un monto de UR XXXX.

**RESULTANDO:** I) Que la partida prompartex cuya cancelación solicitan los promitentes compradores se originó por la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido

un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que de los antecedentes obrantes en la carpeta administrativa de la unidad xxx, surge que a partir de la creación del colgamento 3 hasta el presente, no se registraron atrasos en la amortización de las cuotas de dicha unidad, por lo que con la salvedad de la refinanciación contabilizada en el colgamento 3 por el período que va de marzo de 2003 a noviembre de 2004, los promitentes compradores cumplieron con el pago de las cuotas de amortización del préstamo en forma regular.

IV) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida prompartex se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, el Área Administración entiende, en informe de fecha 20 de abril de 2015, que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad de los deudores, quienes deberían firmar el documento de estilo con la voluntad correspondiente en ese sentido.

II) Que la cancelación de la partida prompartex está indisolublemente ligada al comportamiento de pago del deudor que fue oportunamente beneficiado. Si bien en el presente caso nos encontramos con un período de tiempo en que existió incumplimiento en el pago de los servicios del préstamo, dicho período coincidió con la crisis económica que sufrió el país. En este sentido corresponde tener en cuenta que salvo en lo que refiere al período de tiempo referido, y luego de la última refinanciación, los servicios de amortización de su deuda han sido cumplidos en tiempo y forma.

III) Que las partidas prompartex se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el promitente comprador), y que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la

Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) Los informes de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 11 de enero de 2016 y de la Asesoría Letrada de 24 de octubre de 2016.

**RESUELVE:** 1.- Autorizar la cancelación con cargo a resultados del saldo del producto Prompartex N° xxxx que ascienda a UR xxxx, el cual se encuentra asociado a la unidad xx, block X, del conjunto habitacional xxx de la ciudad de Rocha, a nombre de los Sres. AA y BB.

2.- Requerir, con carácter previo, la conformidad expresa de los promitentes compradores en el documento de estilo correspondiente, en punto a la generación de sus antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central por la aplicación de la quita realizada".

N° 0337

Expediente N° 2016-52-1-07629 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SOPORTE EVOLUTIVO DEL SISTEMA BUXIS - CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA TAXON SRL - Se contratan sus servicios de adaptación del módulo de control de horarios.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 24 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El contrato vigente con Taxon SRL por su servicio de soporte evolutivo del sistema Buxis.

**RESULTANDO:** Que dicha contratación fue dispuesta con fecha 28 de julio de 2016 por el Área Administración, en uso de facultades delegadas, por el período 1/8/2016-31/7/2017, por un monto de \$ xxxxx más IVA.

**CONSIDERANDO:** I) Que la División Capital Humano establece la necesidad de encarar la segunda etapa del control horario del personal en el presente ejercicio, en el marco del Plan de Negocios 2016-2019.

II) Que se solicitó a Taxon SRL propuesta por sus servicios, la que fue presentada con fecha 17 de octubre de 2016, cotizando por 397 horas de labor la suma de \$ xxxxx más IVA.

III) Que el monto de ambas contrataciones supera el límite máximo de la compra directa ampliada.

IV) Que Taxon SRL es la única empresa autorizada por Ragafox SA, proveedor del sistema Buxis, para brindar el servicio evolutivo de sus aplicaciones e implementación de nuevos proyectos.

V) Que la situación encuadra en lo previsto en el numeral 3 del literal C del artículo 33 del TOCAF ("*adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello*"), por lo que habrá de contratarse directamente.

VI) Que se cuenta con dotación presupuestal.

ATENCIÓN: A la normativa invocada y a los fundamentos expuestos.

RESUELVE: Contratar a Taxon SRL sus servicios de adaptación del módulo de control de horarios del sistema Buxis, por un monto de \$ xxxxx más IVA, en los términos de su oferta del 17 de octubre de 2016".

Nº 0338

Expediente Nº 2016-52-1-10451 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - PRESENTACIÓN AL PREMIO DE TRANSPARENCIA AÑO 2016 - Se toma conocimiento y se ratifica lo actuado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 5 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La presentación institucional del Banco al premio de transparencia que anualmente otorga la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento y la Unidad de Acceso a la Información Pública, cuya finalidad consiste en jerarquizar a aquellos organismos estatales que se destaquen a nivel nacional por sus experiencias e innovaciones en materia de transparencia.

CONSIDERANDO: I) Que a partir del año 2013 el Directorio del BHU dispuso la aplicación de políticas, prácticas y procedimientos vinculadas con la transparencia, particularmente con lo dispuesto por la ley Nº 18.381 "Derecho de Acceso a la Información Pública", con un progresivo mayor énfasis en los años subsiguientes que ha consolidado la existencia de una cultura de la transparencia en la Institución.

II) Que de acuerdo a lo informado por el Representante de Transparencia Pasiva, con fecha 15 de setiembre de 2016 se formuló la presentación del proyecto institucional del BHU ante

la Unidad de Acceso a la Información Pública dirigido al rubro temático "cultura de la transparencia".

RESUELVE: Darse por enterado y ratificar lo actuado".

Nº 0339

Expediente Nº 2016-52-1-07975 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EMPRESA DRAMAR SA - RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN QUE DISPUSO LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CASA CENTRAL - Se desestiman los recursos presentados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard con fecha 27 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa DRAMAR SA contra la resolución dictada por el Área Administración el día 10 de junio de 2016, por la cual dispuso adjudicar la compra directa por excepción Nº 1/2016 para la limpieza ambiental de casa central, a la empresa Cleannet Uruguay SA por el plazo de 4 meses extensible a 3 más.  
RESULTANDO: I) Que el acto que aquí se recurre, esto es, la resolución dictada por el Área Administración el día 10 de junio de 2016, fue notificada a la empresa DRAMAR SA el día 14 de junio de 2016.

II) Que los recursos de revocación y jerárquico fueron interpuestos hábilmente el día 22 de junio de 2016 (artículo 317 de la Constitución de la República), reservándose la empresa recurrente su fundamentación, la cual efectuó el día 13 de julio de 2016.

III) Que la empresa DRAMAR SA se agravia del acto recurrido en cuanto sostiene que ha existido un error en los motivos que lo vicia de nulidad.

IV) Que en su fundamentación la recurrente expresa que el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones califica a DRAMAR SA con 20 puntos en el ítem de los "Antecedentes", mientras que a la empresa adjudicataria Cleannet Uruguay SA se le adjudican 40 puntos, lo que considera erróneo, ya que entiende que no existe motivo alguno para concluir que en dicha materia la última de las nombradas deba tener el doble de puntaje, y todo ello en la medida que es imposible que los antecedentes de la mencionada en primer término sean inferiores en la medida que prestó el servicio de limpieza en casa central del Banco por espacio de 14 años.

V) Que, asimismo, menciona que la arbitrariedad y falta de justificación del puntaje recibido por DRAMAR SA, se observa si se analiza el cuadro comparativo de ofertas presentado como fundamento de la resolución del Área Administración de fecha 21 de enero de 2016, donde se le otorgaron 25 puntos, mientras que ahora se le otorgan 20.

VI) Que, por otra parte, señala que solo es posible interpretar que la presentación de recursos administrativos ha sido valorada desfavorablemente por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y que ello determina la nulidad del acto impugnado, porque no hay manera de sostener que los antecedentes de DRAMAR SA sean inferiores que los presentados por la empresa que resultó adjudicataria.

VII) Que, en definitiva, sostiene que debe revocarse la resolución impugnada, y, en consecuencia, debe dictarse un acto sustitutivo que adjudique a DRAMAR SA la limpieza ambiental de casa central del Banco conforme el objeto de la compra directa por excepción N° 1/2016.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y, en ese sentido, se procederá a desestimar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la empresa DRAMAR SA contra la resolución dictada por el Área Administración el día 10 de junio de 2016.

II) Que se entiende conveniente señalar que del análisis de la documentación acreditante del ítem "Antecedentes", surge con claridad que la empresa adjudicataria presentó 29 antecedentes, mientras que la recurrente presentó solo 8, lo que convalida el hecho de que la Comisión Asesora de Adjudicaciones distribuyera el puntaje en base a ello.

III) Que no se entiende de recibo el argumento de que DRAMAR SA debió tener un puntaje extra por el hecho de haber sido la empresa que prestó los servicios de limpieza en el Banco en el pasado. En primer lugar, porque el pliego no lo establecía y en segundo lugar, porque ello generaría un indebido privilegio en favor de la empresa que cuenta con ese tipo de antecedente en perjuicio de los demás oferentes, violando así el principio de igualdad que debe regir este tipo de procedimientos.

IV) Que tampoco se estima de recibo al agravio relativo a la forma en que fue calificada DRAMAR SA en el ítem "Antecedentes" en la Licitación Abreviada Ampliada N° 9/2015 (declarada desierta por resolución de Directorio N° 0123/16), puesto que como bien lo expresa la División Servicios Jurídicos y Notariales, una serie de apartamientos al pliego de condiciones

que incluían lo relativo a la forma de realizar esta asignación de puntaje fue justamente la razón de su revocación.

V) Que respecto de la alegada animadversión de la Comisión Asesora de Adjudicaciones por la presentación de recursos administrativos, se entiende que el agravio carece de objeto, en la medida en que dicha comisión no resuelve sino que se limita a asesorar al ordenador.

VI) Que, en definitiva, surge como correcta la asignación de puntajes realizada en el ítem "Antecedentes" a la empresa DRAMAR SA en atención a la cantidad de antecedentes presentados documentalmente en su oferta.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, y artículo 1º del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: Proceder a resolver los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa DRAMAR SA, desestimando los agravios planteados en la vía recursiva y confirmado en consecuencia la resolución dictada por el Área Administración el día 10 de junio de 2016, por la cual se dispuso adjudicar la compra directa por excepción N° 1/2016 para la limpieza ambiental de casa central a la empresa Cleannet Uruguay SA".

N° 0340

Expediente N° 2016-52-1-10970 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - OFRECIMIENTO DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO DE LA INTENDENCIA DE FLORIDA SR. MATÍAS SCHVINDT - Se dispone comunicar que el Banco no hará uso del ofrecimiento de servicios formulado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General, con fecha 10 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El planteo formulado por la Oficina Nacional del Servicio Civil en carta del 23 de setiembre de 2016, a través de la cual ofrece los servicios en régimen de pase en comisión al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 18.719, del funcionario de la Intendencia de Florida Sr. Matías Gastón Schvindt Pérez, a raíz del traslado de su cónyuge al departamento de Maldonado como funcionaria del Banco de Previsión Social.



**CONSIDERANDO:** I) Que la División Capital Humano, en informe del 11 octubre de 2016, menciona que se consultó al Gerente de División Red Comercial y Atención al Cliente, informando del origen del planteo, destino propuesto, datos personales y perfil del funcionario de que se trata.

II) Que el Gerente de la División Red Comercial y Atención al Cliente ha manifestado que no es el momento para incorporar personal sin características específicas vinculadas al quehacer de la sucursal Maldonado.

III) Que en función de lo señalado la División Capital Humano aconseja desestimar el ofrecimiento realizado.

**RESUELVE:** Comunicar a la Oficina Nacional de Servicio Civil que el Banco no hará uso del ofrecimiento de servicios formulado".

Nº 0341

Expediente Nº 2016-52-1-10963 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - COBERTURA DE SERVICIO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL BHU, ANV Y JUBILADOS - ASESORAMIENTO TÉCNICO RESPECTO AL RÉGIMEN TRANSICIONAL PREVISTO HASTA EL 30/6/2017 - Se dispone la contratación Dr. Bernardino Arisméndes por un monto de US\$ 3.500 más IVA.

**VISTO:** El Decreto Nº 188/16 de fecha 20 de junio del corriente, por el cual se extendió hasta el 30 de junio de 2017 la vigencia del régimen transicional de cobertura integral de salud, según lo acordado con el Poder Ejecutivo, para los funcionarios en actividad y jubilados del Banco Hipotecario del Uruguay y para aquellos funcionarios en actividad o jubilados de la Agencia Nacional de Vivienda procedentes del BHU de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.125.

**CONSIDERANDO:** I) Que en el marco de las acciones iniciadas con el cometido de analizar una posible sustitución del sistema de salud mencionado, se solicitó cotización al Dr. Bernardino Arisméndes por la realización de un informe de asesoramiento respecto a las acciones a seguir para su instrumentación.

II) Que el citado profesional, quien estuvo a cargo del Servicio Médico del BHU y la ANV durante el período comprendido entre los años 2007 y 2015, cuenta con la formación, experiencia y trayectoria laboral adecuada para brindar asesoramiento en la materia.

III) Que de acuerdo a lo señalado en su propuesta, los honorarios profesionales del Dr. Arisméndes para la realización del citado informe, ascienden a US\$ 3.500 (dólares estadounidenses tres mil quinientos) más el impuesto al valor agregado.

IV) Que dicha propuesta cuenta con el acuerdo de la División Capital Humano y la Gerencia General.

V) Que según lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 26 de octubre del corriente, el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

**SE RESUELVE:** Contratar, bajo el régimen de arrendamiento de obra, al Dr. Bernardino Arisméndes para la realización del informe reseñado precedentemente, por un monto de US\$ 3.500 (dólares estadounidenses tres mil quinientos) más el impuesto al valor agregado.